

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO
ETA AUTOGOBERNU SAILA

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako Zuzendaritza
Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos

Seguimiento y actualización de asuntos de interés para las Fundaciones y Asociaciones de Utilidad pública

Gestión de las Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública

MODELO DE GESTIÓN AVANZADA DE EUSKALIT

Bilbao, Vitoria-Gasteiz y, Donostia-San Sebastián .

3, 9 y 11 de abril de 2019



Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako Zuzendaritza
Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos

Índice

1. Nueva Ley de Fundaciones del País Vasco y normativa aplicable a las asociaciones de utilidad pública

2. Destino de los ingresos a fines



A large, light gray, stylized number '1' is positioned on the left side of the slide, extending from the top to the bottom. It has a modern, rounded font style.

Nueva Ley de Fundaciones del País Vasco y normativa aplicable a las asociaciones



Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi

- **FUNDACIONES: Presentación de cuentas** en 30 días naturales siguientes a su aprobación.

Las cuentas deberán ser aprobadas en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio (Límite 30 de junio)

Límite = 31 de julio

Se prevén medidas contra los Incumplimientos.

- ✓ Publicación del listado de aquellas que incumplen con la obligación de presentación o no subsanan las deficiencias
- ✓ Cierre del registro

- **ASOCIACIONES DE U.P: Presentación de cuentas:**

Límite = 30 de junio

★ La tramitación de los procedimientos se realizará exclusivamente por medios electrónicos

(Art. 47 Ley 9/2016)

(Orden de 12 de abril de 2018, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno (BOPV de 20-04-2018))



Documentos a aportar junto con las Cuentas anuales

- Art. 34 Ley 9/2016: Certificado de datos registrales actualizado

“El patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las cuentas anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la fundación”

- Certificado de aprobación de las cuentas

- Art. 34 Ley 9/2016: Informe de auditoría

- Código de conducta de acuerdo con los principio y recomendaciones establecidas en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ámbito de aplicación: Las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales

Inversiones temporales: inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios



Certificado de datos registrales actualizado

CONTENIDO CERTIFICADO	Norma aplicable
Fecha constitución Fundación	Art. 33 D 101/2007
Estatutos en vigor aprobados en fecha . (En su caso, información sobre la modificación de Estatutos en curso)	Art. 33 D 101/2007
Composición Patronato (En su caso, información sobre las modificaciones pendientes de inscripción)	Art. 33 D 101/2007
Información sobre Comisiones ejecutivas o delegadas	Art. 33 D 101/2007
Información sobre fusiones, escisiones, extinciones o liquidaciones, y transformaciones.	Art. 33 D 101/2007
Información sobre delegaciones y apoderamientos generales, y sus revocaciones.	Art. 33 D 101/2007
Información sobre declaraciones de concurso de acreedores, y las medidas de intervención temporal previstas en la legislación concursal	Art. 33 D 101/2007
Información dominio o dirección de Internet	Art. 33 D 101/2007
Información resoluciones judiciales y administrativas	Art. 33 D 101/2007
Información sobre la obligación de someterse a auditoría de cuentas externa	Art. 33 Ley 9/2016
Información sobre la aportación de dotación fundacional inicial en forma sucesiva en el plazo de cinco años	Art. 12 Ley 9/2016
Información sobre el cumplimiento de la obligación de legalización de libros	Art. 35 Ley 9/2016
Información sobre la consideración de entidad del sector público vasco	Art. 63 Ley 9/2016
Información sobre actos de disposición o gravamen	Art. 26 Ley 9/2016
Informaciones sobre participaciones en empresas mercantiles	Art. 30 Ley 9/2016
Información sobre autocontrataciones de los Patronos/as	Art. 36 Ley 9/2016
Información sobre las herencias y donaciones	Art. 27 Ley 9/2016

- **Elaborado por la secretaria o el secretario y firmado, también, por la Presidenta o el Presidente**
- **Objetivo:** Comprobar que los datos que obran en poder del Registro de Fundaciones del País Vasco, están actualizados a la realidad de la Fundación.
- **Está previsto publicar un modelo orientativo en el portal web cuando entre en vigor el nuevo Reglamento**

A large, light gray, stylized number '2' is positioned on the left side of the slide, partially overlapping the text.

Destino de los ingresos a fines



DESTINO DE INGRESOS A FINES

Introducción

- ✓ **Principio de actuación básico sector fundacional:** destino de patrimonio fundacional a fines establecidos por Estatutos (interés general)
- ✓ **Problema cálculo**
- ✓ **Transparencia y buena gestión**

Justificación económica

La ESFL puede realizar actividades lucrativas (patrimonio financiero, patrimonio inmobiliario, cobrar por las actividades, actividades mercantiles...) para financiarse, PERO todos esos ingresos debe destinarlos a los fines fundacionales

Objetivo:

- Que las entidades no acumulen patrimonio (evitar “manos muertas”)
- Evitar entidades inactivas
- Asegurar la perdurabilidad de la entidad



Regulación legal: Art. 29 Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco

“Destinar, al menos, el 70% de los ingresos, obtenidos por todos los conceptos, de la cuenta de resultados de la fundación a la realización de los fines fundacionales, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

NO se incluirán como ingresos, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

- los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional,*
- Los beneficios de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación*
- Los beneficios provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales”*

Cálculo:

Total ingresos de la cuenta de resultados

- Gastos deducibles

= Base de cálculo

COMPROBAR:

Gastos e inversiones destinados al cumplimiento de los fines > 70% de la Base



Gastos deducibles: los gastos necesarios en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos.

Gastos necesarios: la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos.

Gastos no deducibles: los gastos referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Gastos e inversiones destinados al cumplimiento de los fines:

Los gastos e inversiones que efectivamente hayan contribuido al cumplimiento de los mencionados fines fundacionales.

No se considerarán gastos e inversiones destinados al cumplimiento de los fines:

- las dotaciones para amortizaciones
- las pérdidas por deterioro
- los gastos de administración
- los gastos necesarios para la obtención de ingresos



MUCHAS GRACIAS

Euskadi, auzolana, bien común

